



**UTMID/248/2024**

Número de Folio: **310579124000734**

Asunto: **Resolución**

Para resolver la solicitud de acceso a la información recibida a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **310579124000734**, de fecha **25** de **octubre** de **2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha **25** de **octubre** de **2024**, la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida recibió por medio del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **310579124000734**.

II. En la referida solicitud, el particular requirió información en los siguientes términos:

**Por medio de la presente quisiera recibir información sobre la reciente remodelación de la plaza grande cívica de el Centro Histórico de Mérida**

**En específico sobre**

**¿Cuál fue el método por el cual se realizó la licitación y cuánto tardó en realizarse?**

**¿Cuánto fue el gasto total que tomo esta? (Incluyendo mano de obra y materiales?)**

**¿Cuáles son los beneficios que esta conlleva?**

**Agradezco de antemano su colaboro muchas gracias (SIC)**

III. Que el propio día de recibida la solicitud, se turnó al área que se consideraba podría ser competente, siendo esta la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, para que procedieran a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

IV. Que con fecha **05** de **noviembre** de **2024**, la Dirección de Obras Públicas, mediante oficio número **DOP/ADM-442/2024**, dio respuesta a la solicitud marcada con el número de folio **310579124000734**, del cual se desprende que dicha Dirección decretó su incompetencia para atender la citada solicitud de información, por lo que no le era posible dar respuesta puesto que no se encontraba dentro de sus funciones y atribuciones.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** – Que, el Municipio de Mérida es uno de los sujetos obligados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con su artículo 23 y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme lo establecido en su artículo 49, fracción I.



**SEGUNDO.** – Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida es el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

**TERCERO.** – Que esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Mérida, encuentra entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que **sean de su competencia**, según lo dispuesto en el artículo 45, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de igual manera auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes para conocer de las mismas; lo anterior, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida es el vínculo entre las Áreas Administrativas del Sujeto Obligado y los solicitantes de acceso a la información y cuenta con la responsabilidad de entregar o negar la información solicitada

**CUARTO.** – Que, atendiendo al principio de publicidad de los actos y de que éste se entiende como el derecho de toda persona de solicitar y recibir información, póngase a disposición del solicitante la presente resolución.

**QUINTO.** – Que, esta Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, en cumplimiento con la solicitud de acceso realizada por el ciudadano, pone a disposición la respuesta emitida por el Lic. Sergio Augusto Chan Lugo Mtro. director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mérida, mediante oficio **DOP/ADM-442/2024** de fecha **05 de noviembre de 2024**, a través del cual declara lo siguiente:

*En lo que respecta a esta Unidad Administrativa, le informo que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en el **artículo 97 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida**, no somos competentes para atender la presente solicitud de información, por lo que no es posible proceder a dar respuesta sobre **la reciente remodelación de la plaza grande cívica del Centro Histórico de Mérida** ya que no se encuentra dentro de las funciones y atribuciones de esta dirección.*

*Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.*

**SEXTO.**– En este orden de ideas, es posible determinar en el presente asunto, que la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mérida es incompetente para atender la solicitud de información objeto de esta resolución por no encontrarse dentro de las facultades y atribuciones de esa dirección.



**SEPTIMO.-** Tomando en consideración lo anterior, esta Unidad de Transparencia hace del conocimiento a la persona solicitante que la información requerida mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, *no es competencia de este sujeto obligado*, en vista de que la información que se solicita versa sobre obtener **información relativa a la remodelación de la plaza grande cívica del Centro Histórico de Mérida** y dentro de las facultades y atribuciones de este Sujeto Obligado no se encuentra el producir, generar obtener, tramitar, la documentación requerida, por lo que dicha información solicitada podría estar en posesión de otros Sujetos Obligados como lo son la **Secretaría de Obras Públicas (SOP)**, y el **Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY)**, en vista de que son dependencias y/o entidades de la administración pública que prestan Servicios de Obras Públicas, de conformidad con las siguientes disposiciones legales.

#### **CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN**

**Artículo 38.-** A la Secretaría de Obras Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.-** Formular, regular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas de la ejecución de obras públicas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública;

**IV.-** Expedir las bases, procedimientos y criterios a que se deban sujetar los concursos para la ejecución de obras públicas en el Estado; **V.-** Integrar y dar seguimiento del Registro de Contratistas en materia de obra pública y hacer del conocimiento de los sujetos obligados por las disposiciones legales aplicables y del público en general, el nombre de las personas inscritas en dicho registro;

**IX.-** Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de realización de obra pública en el estado que efectúen los sujetos obligados por la ley;

#### **DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN**

**Artículo 2.** El Instituto para la Construcción y Conservación de la Obra Pública en Yucatán, tendrá por objeto:

**I.** Llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y los servicios conexos o relacionados con las mismas en el Estado de Yucatán, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su Junta de Gobierno apruebe, y

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Ejecutar las obras públicas, servicios conexos o los relacionados con las mismas, que se requieran en el Estado, directamente o a través de terceros



y, en este caso, vigilar su ejecución;

**II.** Formular los estudios, proyectos ejecutivos y presupuestos de las obras públicas y, en los casos que proceda, mediante la coordinación con las dependencias federales, municipales, así como con instituciones y organismos de los sectores social y privado;

**IV.** Realizar los estudios y proyectos para la construcción, reconstrucción y conservación de las obras a que se refiere la fracción I, conforme a las normas técnicas establecidas;

**XVII.** Realizar los estudios y proyectos en materia de conservación de áreas públicas;

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Mérida, **orienta a la persona solicitante de la información a dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia** de la todos o algunos de los siguientes sujetos obligados: **Secretaría de Obras Públicas (SOP)** y el **Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY)**, ya que ellos podrían de acuerdo con sus atribuciones contar con la información requerida. Lo antes mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT): (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) de los sujetos obligados antes mencionados.

Lo anterior, derivado del análisis del contenido de la solicitud que nos ocupa y de lo señalado por esta Unidad de Transparencia.

Por lo que con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Así como del artículo 53, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, al no referirse la solicitud en cuestión a alguna de las facultades, competencias o funciones de este sujeto obligado; esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Mérida:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Entréguese al ciudadano el oficio **DOP/ADM-442/2024** emitido por el **Director de Obras Públicas, Lic. Sergio Augusto Chan Lugo, Mtro.**, mencionado en el Considerando Quinto, con lo cual se da respuesta a la solicitud con número de folio **310579124000734**.

**SEGUNDO.** – Que este Sujeto Obligado no es competente para conocer la información requerida de acuerdo con lo manifestado en el considerando Séptimo de la presente resolución.



**TERCERO.** - Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Mérida, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

**CUARTO.** - Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

**QUINTO.** - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, Abog. Raúl Alberto Medina Cardaña, MGPA. Mérida, Yucatán, **a siete de noviembre de dos mil veinticuatro.** -----

**Atentamente:**

**ABOG. RAÚL ALBERTO MEDINA CARDEÑA, MGPA**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**del Municipio de Mérida.**

ODJO

